

su publicación tuvieran plena condición de funcionarios públicos, en cuanto al período anterior en que sus servicios no hubieran sido retribuidos con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado.

Habiendo surgido dudas en la aplicación de la citada Ley, Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo noveno del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

El artículo 1.º de la Ley 91, de 23 de diciembre de 1959, al reconocer, con los requisitos que establece, el beneficio de abono a efectos pasivos del tiempo servido con retribución que no reuniera las condiciones exigidas por el Estatuto de Clases Pasivas, ha de entenderse lícitado a los casos en que tales haberes durante el período de que se trate hubieran sido satisfechos con cargo a créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.—Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 7 de diciembre de 1960 por la que se establece el Servicio de Documentación del Ministerio.*

Ilustrísimo señor:

El establecimiento, en el Ministerio, de un Servicio de Documentación que, con la cooperación de otros Organismos, centralice las informaciones, primordialmente jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, ofrece singular interés, pues mé-

dante él dispondrá, en todo momento, de dicho medio informativo, con la natural economía de tiempo y celeridad en el conocimiento de cuantos elementos sirvan de antecedente preciso o complementario para ejecutar aquellos trabajos que lo precisen.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Dependiente de esa Subsecretaría, se establece el Servicio de Documentación de este Departamento, encargado de centralizar, seleccionar, clasificar y conservar las informaciones, especialmente jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que versen, fundamentalmente, sobre materias cuya competencia esté atribuida al Ministerio.

Al frente de dicho Servicio habrá un Jefe, perteneciente a la plantilla del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio, asistido del personal del mismo que sea preciso, así como de los restantes Cuerpos de la Administración Central del Ministerio.

2.º El Servicio de Documentación someterá a la aprobación de V. I., en el plazo de un mes, las normas sobre funcionamiento del mismo, relación con otros Organismos, utilización por los funcionarios del Ministerio, así como las concernientes a la forma de clasificación e identificación de documentos, criterios de selección de los mismos, características de las fichas, evitando la duplicidad de este servicio con cualquiera otra documentación particular que dependa del Ministerio.

3.º Quedará incorporado al Servicio de Documentación la Biblioteca del Departamento, actualmente adscrita a la Sección 5.ª de esa Subsecretaría, y los Servicios de Estadística, dependientes de la Oficialía Mayor.

4.º Por la Oficialía Mayor y Jefatura de la Sección 5.ª de esa Subsecretaría, se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a las categorías que se indican a los Agentes judiciales de la Administración de Justicia que se mencionan.*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes judiciales, de 14 de abril de 1956,

Esta Dirección General acuerda promover:

En turno segundo, a la plaza de Agente judicial mayor, dotada con el haber anual de 17.400 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante producida por fallecimiento de don Santiago Galán García, a don Leandro González Marchán, Agente judicial primero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almendralejo.

En turno segundo, a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 14.280 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante producida por promoción de don Leandro González Marchán, a don José Ruiz López, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Málaga.

En turno segundo, a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 12.240 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante producida por

promoción de don José Ruiz López, a don Atanasio García La Torre, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tudela.

Estas promociones se entenderán realizadas a todos los efectos en el día 24 de noviembre de 1960.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Ricardo García Gómez.*

Con esta fecha se acuerda pase a la situación de excedencia voluntaria, por el plazo no inferior a un año, el Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal don Ricardo García Gómez, con destino en el Juzgado de Paz de Santurce-Ortuella (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.